

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
HÍDRICA

MEMORANDO
DSH-586-2024

PARA: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica



ASUNTO: Segunda Información Aclaratoria EsIA categoría II denominado
"P.H. PRADERAS DE SIENA Y ÁREA COMERCIAL".

FECHA: 01 de noviembre de 2024.

Por este medio damos respuesta al Memorando-DEEIA-0733-2410-2024, a través de las observaciones en el Informe Técnico N°.101-2024, respecto al impacto sobre el recurso hídrico que tendrá el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, denominado **"P.H. PRADERAS DE SIENA Y ÁREA COMERCIAL"** a desarrollarse en el corregimiento la 24 de Diciembre, distrito Panamá Provincia de Panamá, presentado por el promotor Sociedad Urbanizadora del Caribe, S. A. (SUCASA).

Sin otro particular, atentamente,

KL/EH/rc

Adjunto: Informe técnico N° .101-2024



INFORME TÉCNICO N°101-2024

- I. **Objetivo:** Opinión técnica en respuesta a la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado **P.H. "PRADERAS DE SIENA Y AREA COMERCIAL"**, de acuerdo a las consulta de ampliación plasmado en el Informe Técnico -2024 de acuerdo a la Dirección de Seguridad Hídrica.

Respuestas del Promotor en base al informe técnico DSH-074-2024 de la Dirección de Seguridad Hídrica.

a. *"El promotor deberá ampliar la información presentada en el punto 5.6. Hidrología en cuanto a las quebradas que nacen dentro del polígono y afloramiento de agua; además del respectivo ajuste en el Estudio Hidrológico".*

Respuesta del Promotor: *Se presenta la relación de los cuerpos de agua presentados dentro del Estudio Hidrológico y los cuerpos de agua que se indican en el Informe Técnico N°074-2024. El promotor realizó un Estudio Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada 1, Quebrada 2 y Brazo de Quebrada 2, para conocer los niveles óptimos de terracerías por medio de modelaciones con el modelo HEC-RAS, para un periodo de retorno de 1 en 50 años.*

Análisis técnico: Consideramos que la respuesta del promotor ha sido satisfactoria, respondiendo lo planteado por el evaluador, incluyendo en el Estudio de Impacto Ambiental los resultados de la inspección de campo, en consideración a los tres (3) cuerpos de agua que nacen y atraviesan dentro del polígono del proyecto.

b. *El promotor debe cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo 23, de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, que establece lo siguiente: "Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como en las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos y quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera: 1. que las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos.*

Respuesta del promotor: *En base a los análisis realizados en campo y presentados en la Investigación Geofísica Hidrológica aportada en el EsIA, se menciona que dentro del proyecto no hay "nacientes" u "ojos de agua". Quedó demostrado con las mediciones de campo realizadas por el Promotor durante la estación seca y lluviosa, que son intermitentes. Pues los "drenajes" o "cuerpos" se secan a pesar de que hay un vivero aguas arriba, que infiltra el agua equivalente a lluvia o recarga artificial al terreno, incluso en época de verano.*

Es importante citar que al hacer una denominación de "ojos de agua" o "nacientes", implicaría la presencia de agua que fluye de manera permanente, no es el caso de los cuerpos presentes dentro del proyecto que tiene agua de manera intermitente. Por lo antes expuesto, la aplicación de una medida de protección de 100 o 200 metros de radio no concuerda con lo que hay en campo. En vista de que estos cursos de agua no presentan flujo continuo, entrarían dentro de la categoría de Orden 5 "Quebradas Intermitente y Riachuelos"

En base a todo esto, el promotor está presentando las zonas de protección de estos cuerpos de agua intermitentes y su delimitación dentro del polígono del proyecto, así como la actualización de la documentación presentada en el EsIA sobre estos. En consideración a lo antes expuesto, el promotor del proyecto está ejecutando lo indicado en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994, que indica lo siguiente:

Aspecto verificado: No estoy de acuerdo con el promotor.

Análisis técnico: A partir de la información de los resultados de los cuerpos de agua observados en el mapa topográfico de la red de drenaje 1 : 25,000, generado por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia sus nacimientos están dentro del polígono del proyecto, las imágenes satelitales de las características de la cobertura boscosa en la zona reflejadas en la imágenes históricas en Google Earth, las evidencias fotográficas y la validación de los resultados en campo descritos en los Informes Técnicos DSH-028-2024, 033-2024 y 074-2024, donde se determinó que las Quebradas 1 y 3 son corrientes de orden 4 clasificadas como permanentes, y la Quebrada Sin nombre orden 5 clasificada como Quebrada intermitente, de acuerdo al artículo 1 de la Resolución No. DM 0108-2020, del 31 de julio de 2020.

c. *El promotor deberá presentar la superficie y las coordenadas con secuencia lógica, que determinen el área total a desarrollar donde se excluya el área de servidumbre de las fuentes hídrica y sus nacimientos.*

Respuesta del promotor: Se presenta las coordenadas en secuencia lógica del área a desarrollar, en la que se excluye el área de protección de los cursos de agua y Polígono a intervenir del PH Praderas de Siena.

Análisis técnico: Consideramos que el promotor excluye el área de protección de los cuerpos de agua y Polígono a intervenir, sin embargo, no excluye el nacimiento de las quebradas citadas.

d. *El promotor deberá realizar los ajustes al Plano de Desarrollo del Proyecto respetando los nacimientos y servidumbres de las fuentes hidriás, tomando en cuenta la armonización de las mismas con la infraestructura; y a la vez respetando el artículo 5 del Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, "Por el cual se reglamentan las servidumbres de aguas", que indica que "Es prohibido edificar sobre los cursos naturales de aguas aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto".*

Respuesta del promotor Se presenta en los Anexos, el Plano de la lotificación del proyecto con los respectivos ajustes comentados en el presente informe. Debido a los cambios de la lotificación del proyecto, se coloca a continuación los cambios los volúmenes de corte y relleno que tendrá el movimiento de tierra del proyecto.

Análisis técnico: Consideramos que la respuesta del promotor ha sido satisfactoria, presentando el plano de la lotificación del proyecto incluyendo los ajustes dentro del EsIA, sin embargo, no considerando el radio de protección donde nacen los cuerpos de agua.

e. *Presentar las coordenadas del alineamiento de las quebradas sin nombre identificadas dentro del proyecto; así como también las coordenadas correspondientes al área de conservación que se les dará a los cuerpos hídricos y sus nacimientos en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.*

Respuesta del promotor Se presenta a continuación el alineamiento de las quebradas y sus correspondientes áreas de protección en base al Artículo 23, numeral 2 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994:

Análisis técnico: Consideramos que la respuesta del promotor ha sido satisfactoria, presentando los puntos de alineamiento de los cuerpos de agua de las Quebradas Sin Nombre 1, 2 y 3.

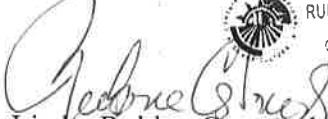
f. *Indicar posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y plan de acción para evitar afectaciones (escorrentías) a los futuros residentes durante la vida útil del proyecto (etapa de construcción y operación)"*

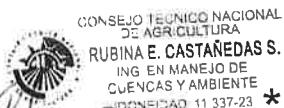
Respuesta del Promotor: Los posibles impactos que se pueden suscitar por efecto de las escorrentías dentro del polígono del proyecto y las medidas de mitigación contempladas para estos posibles impactos que se pueda suscitar por algún fenómeno de lluvias.

Análisis técnico: Consideramos que la respuesta por parte del promotor han sido satisfactorias, describiendo los impactos que pueden suscitar por efecto de las escorrentías dentro del polígono del proyecto y Las medidas de mitigación contempladas para estos posibles impactos que se pueda suscitar por algún fenómeno de lluvia.

II. CONCLUSIÓN

En base a las repuestas presentadas por parte del promotor de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto denominado **P.H. “PRADERAS DE SIENA Y AREA COMERCIAL**, fueron atendidas las recomendaciones emitidas a través de los Informes Técnicos DSH-028-2024, 033-2024 y 074-2024, ajustando el polígono a intervenir y respetando las servidumbres hídricas de las Quebradas 1 , 2 y 3, sin embargo, no considero la inclusión del radio de protección de las fuentes hídricas citadas.


Licda. Rubina Castañedas
Técnica en Recursos Hídricos



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
RUBINA E. CASTAÑEDAS S.
ING EN MANEJO DE
CUENCA Y AMBIENTE
IDONEIDAD: 11 337-23 *



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
EMET M. HERRERA M.
MAESTRIA EN C. AMBIENTALES
C.I.ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 4,854-04-M15 *


Emet Herrera
Jefa de Depto. Recursos Hídricos